

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Ref.: SGN/SGAR
LM.mcg

Madrid

18 DIC. 2008

Visto el recurso de alzada interpuesto por Dn. [redacted], contra la resolución recaída en el expediente número [redacted] de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de VALENCIA y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Como consecuencia de denuncia obligatoria, formulada por Agentes encargados del servicio de vigilancia y regulación del tráfico, el 16/01/2007, por el hecho de "ENTRAR EN ZONA EXLUIDA DE LA CIRCULACIÓN (CEBREADO) ENMARCADA POR UNA LINA CONTINUA", el Jefe Provincial de Tráfico competente, al estimar que tal hecho constituye infracción al Art. 170 del Reglamento General de Circulación, en relación con los artículos 67.1 y 69 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resolvió imponer al interesado la multa de 60,00 EUR, mediante resolución que fue notificada.

SEGUNDO: Contra la mencionada resolución, ha interpuesto el interesado recurso de alzada, en el que, en síntesis alega lo que estima oportuno en defensa de sus intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Y ÚNICO: A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente se llega a la conclusión de que en el caso que se examina se han dado determinadas circunstancias que determinan la improcedencia de imponer la sanción, lo que lleva a revocar la resolución impugnada dejando sin efecto la sanción impuesta.

ACUERDO: en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden 985 de 7 de abril del 2005 (B.O.E. nº 90 de 15 de abril) y Resolución de 5 de junio de 1997 (BOE número 142, de 14 de junio), **REVOCAR** en el sentido expuesto la resolución recaída en el expediente referenciado, debiendo devolverse a su procedencia, para su conocimiento y demás efectos, así como para notificación al interesado, a quien se hará saber que esta resolución pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y que contra la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, nº 1, en relación con el artículo 14, nº 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1, de la Ley citada en último lugar.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO



Fdo.: Pere Navarro Olivella